

Ordinario: MH CONSULTORES LTDA C/: NINIVA S.A.S.
Radicación N° 760013105-009-2015-00209-01 Juez 9° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023),

ACTA No.041

El ponente, magistrado LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, en Sala, en virtualidad TIC'S, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14-01-2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20-43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, CSJVAA21-31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21- 70 del 24 de agosto de 2021, Resolución 666 de 28 de abril de 2022 y Ley 2213 de 2022<Diario Oficial 52064 del 13 de junio de 2022> y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la notificación, publicidad virtual y remisión al enlace de la Rama Judicial link de Estados Electrónicos de providencia escritural virtual del Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO N°.080

MH CONSULTORES LTDA. representado legalmente por MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA, demandante dentro del proceso radicado 009-2015-00209, presenta memorial a través de su apoderado judicial, por el cual DESISTE del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 252 proferida el 02 de agosto de 2016 por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cali, en que absuelve a la sociedad demandada NINIVA S.A.S. representada legalmente por MARIA VIRGINIA DE LIMA BOHMER.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO
E. S. D.

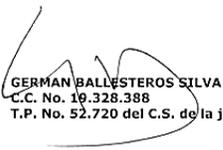
MD.


3

ASUNTO	: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE	: MH CONSULTORES LTDA.
DEMANDADA	: NINIVA S.A.S.
RADICADO	: 2015-209

GERMAN BALLESTEROS SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.388 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.720 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de MH CONSULTORES LTDA., de manera respetuosa manifiesto al Honorable magistrado, que DESISTO al recurso de apelación, propuesto en contra del fallo proferido por la señora juez de primera instancia dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,


GERMAN BALLESTEROS SILVA
C.C. No. 19.328.388
T.P. No. 52.720 del C.S. de la j

CONSIDERACIONES

SENTENCIA 252. 02/08/2016. J9LAB.

RESUELVA

1.- DECLARAR PROBADAS LA EXCEPCIONES DE FONDO

denominadas **PAGO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR; PETICIÓN DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE EN LA ACTUACIÓN DE LA DEMANDADA NINIVA S.A.S.**, propuestas oportunamente por la empresa accionada.

2.- ABSOLVER a la sociedad **NINIVA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA VIRGINIA DE LIMA BOHMER** o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda propuesta por **MH CONSULTORES LTDA.**, representada legalmente por el señor **MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA.**

3.- CONSÚLTESE la presente sentencia, si no fuere apelada, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

4.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Tásense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$1.378.910**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante.

Respecto al desistimiento de los recursos de apelación, contenido en memorial presentado por la parte demandante MH CONSULTORES LTDA. a través de su apoderado judicial, con lo cual se cumplen las exigencias del artículo 316 del C.G.P. <art.344 CPC.>, precepto en virtud del cual, las partes también pueden desistir "... de los recursos interpuestos...", lo cual se acepta, al no haberse apelado por la otra parte.

La Sala Quinta del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

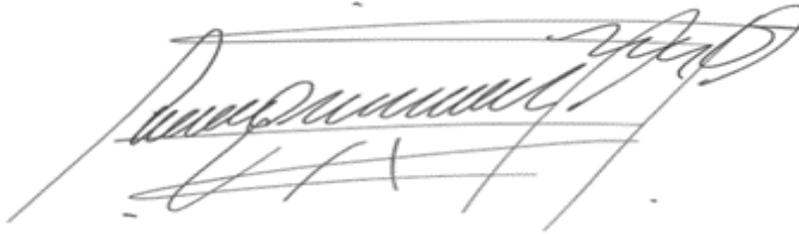
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra de la sentencia No. 252 proferida el 02 de agosto de 2016 por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cali y se ordena la terminación del presente

proceso. Ejecutoriado este auto **devuélvase** las diligencias al a-quo para que, previas desanotaciones de ley, archive el expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

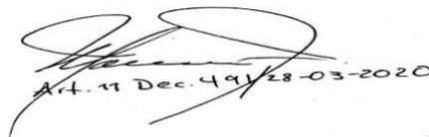
LOS MAGISTRADOS,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO